DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.331 | Viernes 19 de Agosto de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2173090

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.948, DE 2022

(Resolución)

Núm. 2.416 exenta.- Rancagua, 3 de agosto de 2022.

Vistos:

El DFL N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la resolución N° 7/19 de la Contraloría General de la República; el decreto supremo N° 7/2020 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria y su Vigilancia; el DS N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la resolución N° 1.948 de 22 de junio de 2022, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional; el DS N° 23/22 del Ministerio de Salud, y

Considerando:

Que, mediante la resolución N° 1.948, de 22 de junio de 2022, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional se determinó disponer el periodo de aislamiento que deben cumplir las personas afectadas por el virus de la viruela del mono o viruela símica y se designaron los establecimientos en que dicha medida ha de cumplirse.

Que, en atención a la evolución epidemiológica de la patología, la realidad regional y de conformidad con las instrucciones del Ministerio de Salud se hace necesario modificar la instrucción entregada en la materia.

Que, de este modo y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

Resolución:

Primero: Modifíquese la resolución N° 1.948, de 22 de junio de 2022, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, en los siguientes sentidos:

1. Reemplácese el numeral primero de su parte resolutiva por el siguiente: Dispóngase que toda persona confirmada o probable por virus de la viruela del mono, deberá realizar un aislamiento que podrá extenderse hasta por veintiún (21) días corridos, contados desde el inicio del exantema, en alguno de los hospitales de referencia que se designarán en el siguiente numeral o en los dispositivos definidos por la Autoridad Sanitaria Regional. Asimismo, toda persona en espera de confirmación por virus de la viruela del mono deberá realizar un aislamiento preventivo en los establecimientos que se indicarán en el siguiente numeral.

2. Reemplácese el numeral segundo de su parte resolutiva por el siguiente: Desígnase como hospitales de Referencia al Hospital Regional Rancagua, ubicado en Av. Bernardo O'Higgins N° 3095, de la comuna de Rancagua; al Hospital San Juan de Dios, ubicado en Negrete N° 1401, de la comuna de San Fernando; al Hospital de Rengo, ubicado en Dr. Renato Correa Labra N° 210, de la comuna de Rengo; al Hospital de Santa Cruz, ubicado en Avenida Federico Errázuriz N° 920, de la comuna de Santa Cruz; al Hospital de San Vicente, ubicado en Juan Bautista Pastene N° 1100, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua; al Hospital Clínico Fusat, ubicado en

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Carretera del Cobre N° 1002, de la comuna de Rancagua; a la Clínica Isamédica, ubicada en Carretera El Cobre N° 884, de la comuna de Rancagua, y a la Clínica Red Salud, ubicada en Av. Bernardo O'Higgins 634, Rancagua.

3. Reemplácese el numeral tercero de su parte resolutiva por el siguiente: Sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad Sanitaria, de acuerdo al contexto epidemiológico y de la disponibilidad de camas en los establecimientos indicados anteriormente, podrá designar otros establecimientos, dispositivos sanitarios o lugares para referencia que permitan completar el periodo de aislamiento.

Segundo: Déjase establecido que, en lo no modificado por el presente instrumento, rige en todas sus partes lo dispuesto en la resolución individualizada en el número precedente.

Anótese, publíquese y cúmplase.- Carolina Torres Pinto, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl